



PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 029-2020-00007 / 016-2013-00321
DEMANDANTE : CLAUDIA MARIA TERESA ECHAVARRÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO : MARIA LUISA PUERTA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentran pendiente por poner en conocimiento escrito presentado por la oficina de registro de instrumentos públicos, donde comunican el estado de la medida cautelar decretada y hacen un requerimiento a la parte interesada a fin de perfeccionar la misma. **Sírvase Proveer**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 485
Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 22 de Febrero de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, se recibió escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mediante el cual se está requiriendo a la parte interesada, en la medida cauteralar, para que proceda a realizar el pago correspondiente, a fin de proceder con el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. A continuación se transcribe dicho requerimiento:

“Cordial saludo, en respuesta a la solicitud de radicación del Oficio N° 40 del 26/01/2021, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:

“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”.

Corolario de lo anterior, se advierte que el ciudadano que solicitó la medida, debe acercarse de manera personal a la Oficina de Registro, para cancelar los derechos de registro, adicionalmente, en caso de requerir un certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida, deberá solicitarlo con su respectivo cobro, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 2280 del 23 de junio de 2008, (teniendo en cuenta todas las normas que lo modifican, adicionan y/o complementan) los interesados deben acercarse a la Oficina de Registro, toda vez que cuentan con un





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

plazo de dos (2) meses para cancelar el mayor valor, desde la radicación del documento.

Pd. Se remite la nota devolutiva con el mayor valor a cancelar y el turno de radicación de documentos”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034cff54c615166aa8a65b41e29daadba917acf4b526ff72f3737aad282a1f1**
Documento generado en 04/03/2021 05:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>